



13 de septiembre de 2023

Edwin A. Figueroa Medina
Director Ejecutivo
Comisión de Salud
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 272: Para añadir un Artículo 11 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, con el fin de que el Departamento de Salud de Puerto Rico provea, libre de costo y de forma pública, información sobre la ejecución de las instituciones hospitalarias públicas y privadas; y para otros fines.

Estimado Director Ejecutivo:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al Proyecto del Senado Núm. 272 (P. del S. 272).

I. Propósito de la Medida

El propósito de la medida es añadir un Artículo 11 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, también conocida como la "*Ley Orgánica del Departamento de Salud*", a los fines de promover la transparencia y la calidad del cuidado de salud y el derecho estatuido de los pacientes a hacer una buena selección de proveedores de servicios de salud. El proyecto de ley establece que es necesario que todos los hospitales de Puerto Rico, públicos y privados, compulsoriamente, informen periódicamente al Departamento de Salud ciertos indicadores de calidad incluidos en la medida. Las estadísticas presentadas servirán de criterio adicional al Departamento de Salud para autorizar la operación de hospitales y exigirles acciones correctivas. Igualmente, servirán a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) en la contratación de instalaciones médicas para brindar servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. Trasfondo del Instituto

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tengan un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento. Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual se encuentra publicado en el Internet.

III. Análisis de la Medida

La Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, establece el derecho del paciente a obtener información cierta, confiable, oportuna y suficiente para la toma de decisiones informadas con relación a las instituciones y profesionales de la salud que seleccione o servicios que solicite. El Departamento de Salud de Puerto Rico es la entidad gubernamental responsable de autorizar y regular la operación de hospitales, recibir las querellas de pacientes, investigarlas y resolverlas, entre otras facultades igualmente importantes.

La salud es uno de los pilares más esenciales para el bienestar de la población. La evaluación constante de la calidad de los servicios hospitalarios, y de salud en general, es vital para garantizar que cada ciudadano tenga acceso a servicios de salud de calidad. Las estadísticas sobre hospitales constituyen una fuente de información de gran importancia dada su utilidad para la evaluación de la calidad de la prestación de servicios, para el monitoreo de enfermedades y lesiones que generan la demanda de dichos servicios, y para la generación de indicadores sobre productividad, satisfacción y logros, entre otros. El P. del S. 272 destaca la necesidad urgente de promover la transparencia y la calidad del cuidado de salud del paciente, y el derecho de estos de hacer una selección de proveedores de servicios de salud basada en información e indicadores confiables. Para esto, es imperativo establecer un sistema de evaluación de ejecución y de satisfacción de pacientes, salvaguardando su privacidad y confidencialidad.

A través de la recolección de ciertos datos, los hospitales pueden identificar áreas específicas de mejora, garantizando así un mejor servicio y una mejor atención paciente. Por su parte, el conocimiento público de estos indicadores puede aumentar la confianza en el sistema de salud de Puerto Rico, alentando a más personas a buscar atención médica cuando la necesiten. Al publicar estos indicadores, los hospitales y el Departamento de Salud demuestran transparencia y responsabilidad. Además, las estadísticas hospitalarias ayudan en la medición de aspectos relacionados a la morbilidad y mortalidad.

El P. del S. 272 propone que el Departamento de Salud recopile cierta información administrativa sobre cada hospital, como lo es por ejemplo su *National Provider Identifier*, fecha de expiración de su licencia, y listado de médicos por especialidad con privilegios, entre otras informaciones. Dicha información administrativa es importante para describir el hospital y su contexto. No obstante, para efectos de nosotros en el Instituto, nos centraremos en los aspectos relacionados a los “Indicadores de ejecución”, que se explican detallan en el proyecto de ley.

Recomendaciones Específicas

- En términos generales, los indicadores iniciales propuestos nos parecen adecuados. No obstante, recomendamos que los "parámetros o mínimos de cumplimiento" sean establecidos por el Departamento de Salud en consulta con expertos que involucre a profesionales en medicina, salud pública, epidemiología y evaluación de servicios de salud, entre otros. Podría considerarse la creación de un comité asesor para estos fines, pero el mismo deberá ser uno efectivo y eficiente.
- Los instrumentos de recopilación de la información deben ser en un formato digital estandarizado, mediante una plataforma centralizada, auspiciada y controlada por el Departamento de Salud.
- De igual forma, "el sistema de evaluación de satisfacción del paciente", debe ser uno en un formato estándar, preferiblemente digital. Se podría considerar encuestas estandarizadas como la HCAHPS (*Hospital Consumer Assessment of Healthcare Providers and Systems*)ⁱ.
- Se debería ordenar la revisión cada tres años de los indicadores de ejecución propuestos con el fin de que se mantengan pertinentes a través del tiempo.
- Considerar añadir los siguientes indicadores:
 - Tasa de Mortalidad Hospitalaria: Número de muertes en un hospital durante un período específico.
 - Duración Media de la Estancia: Tiempo promedio que un paciente pasa en el hospital.
 - Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS): Indicador para evaluar la calidad y seguridad del pacienteⁱⁱ.
 - Tasa de Cesáreas: Comparado con el número total de partos, este indicador es esencial en la obstetricia.
 - Tasa de Complicaciones Quirúrgicas: Como infecciones postoperatorias, hemorragias, entre otras.
- El Departamento de Salud deberá analizar los datos y producir un informe estadístico, el cual deberá ser remitido al Instituto para ser incluido en el Inventario de Estadísticas.
- Debido a la complejidad de los procedimientos de producción de estadísticas, sugerimos que estos informes se generen cada seis meses o de forma anual, en lugar de cada tres meses como se propone en el proyecto de ley.

Recomendaciones Generales

- Brindar capacitación continua para el personal encargado de recopilar y manejar estos datos, asegurando que el proceso sea uniforme y preciso.
- Utilizar tecnología avanzada que facilite la recopilación, el análisis y la presentación de datos de manera eficiente.
- El Departamento de Salud debe establecer colaboraciones con instituciones académicas y centros de investigación para analizar los datos y obtener insumos significativos.
- El Departamento de Salud debe garantizar que los datos de los pacientes se anonimicen y que se cumpla con todas las regulaciones de privacidad.

- El Departamento de Salud debe llevar a cabo auditorías periódicas para garantizar la precisión y veracidad de los datos recogidos.

IV. Conclusión

Hacemos constar nuestras recomendaciones y apoyamos el P. del S. 272, sujeto a nuestras recomendaciones y comentarios. El Instituto está disponible, según los recursos económicos y humanos disponibles, para apoyar al Departamento de Salud en esta encomienda.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al P. del S. 272.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

ⁱ <https://www.cms.gov/data-research/research/consumer-assessment-healthcare-providers-systems/hospital-cahps-hcahps>
ⁱⁱ <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/3270/OPS-Vigilancia-Infecciones-Modulo-III-2012.pdf>